

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de septiembre de 2017.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.N.R., en nombre y representación de Limpiezas Arroyomolinos, S.L., contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Puente de Vallecas de fecha 19 de julio de 2017, por el que se adjudica el lote 1 del contrato “Limpieza y auxiliares de información en equipamientos adscritos al Distrito de Puente de Vallecas (dos lotes)”, número de expediente: 300/2016/01254 este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Los días 19, 21 y 22 de noviembre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE, el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Madrid y en el BOE, el anuncio de licitación del contrato de servicios mencionado, dividido en 2 lotes, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 14.168.298,38 euros.

**Segundo.-** A la licitación han concurrido 9 empresas, una de ellas la recurrente.

El 15 de febrero de 2017, la Mesa de contratación propuso la adjudicación del lote 1, Limpieza, a la empresa Limpiezas Arroyomolinos S.L., por ser la que había presentado la oferta más ventajosa.

La propuesta fue elevada al órgano de contratación que acuerda requerir a la misma la documentación a que se refiere el artículo 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo de 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y en concreto: Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, el resto de documentación requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el justificante de haber abonado los gastos de publicación del anuncio de licitación y el justificante del depósito de la garantía definitiva, correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

Todo ello le fue notificado a la recurrente el día 2 de marzo de 2017, que el 16 de marzo de 2017, presentó ante el órgano de contratación una solicitud de ampliación del plazo, *“en otros diez días hábiles”* para poder tramitar el aval solicitado, indicando en el escrito que se aportaba *“el resto de la documentación requerida”*.

Interesa destacar que en la cláusula 9 del PCAP se prevé que *“Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación (DEUC), el órgano de contratación le requerirá para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos establecidos en la cláusula 19 apartados 1 a 7 del presente pliego. De no cumplimentarse este requerimiento en el*

*plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

*El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.”*

La Mesa de contratación, en su sesión celebrada el día 22 de marzo, acordó tener por desistido de su oferta a la empresa Limpiezas Arroyomolinos, S.L. por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento de la documentación obligatoria para la adjudicación dentro del plazo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, de diez días, a partir de la recepción del requerimiento, notificado el día 2 de marzo de 2017 y proponer la adjudicación del contrato al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas.

**Cuarto.-** El 11 de abril 2017, se presenta por la representación de la empresa ante el órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Mesa por el que se considera retirada la oferta, que fue estimado por este Tribunal mediante Resolución nº 141/2017, de 26 de abril, en cuyo cumplimiento el órgano de contratación concede a la adjudicataria la ampliación de plazo en cinco días hábiles para poder tramitar el aval correspondiente, lo cual cumplimentó el 2 de junio 2017.

Mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Puente de Vallecas de fecha 19 de julio de 2017, se adjudica el lote 1 del contrato “Limpieza y auxiliares de información en equipamientos adscritos al Distrito de Puente de Vallecas” a Ferrovial Servicios S.A. y se acuerda *“Excluir a la empresa LIMPIEZAS ARROYOMOLINOS, S.L. por no haber aportado la documentación exigida en el artículo 146 del TRLCSP, en tanto sigue sin acreditar la escritura de poder debidamente bastantada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento*

de Madrid, de fecha anterior al cierre del plazo de licitaciones (17:00 horas del día 15/12/2016". Dicha resolución fue notificada el 25 de julio de 2017.

**Quinto.-** El 1 de agosto de 2017 Limpiezas Arroyomolinos, S.L. presentó en el Registro de la Junta de Distrito de Vallecas, recurso especial en materia de contratación contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Puente de Vallecas de fecha 19 de julio de 2017, por el que se adjudica el lote 1 del contrato, solicitando su nulidad ya que había presentado en tiempo y forma toda la documentación exigida y se acuerde la suspensión del acuerdo de adjudicación a la empresa Ferrovial Servicios S.A.

**Sexto.-** El 9 de agosto de 2017, se recibe en este Tribunal la documentación remitida por el órgano de contratación que incluye el escrito de interposición del recurso junto con la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Séptimo.-** Con fecha 16 de agosto por la Secretaría del Tribunal se dio trámite de audiencia a los demás interesados en el procedimiento, sin que se haya presentado ningún escrito de alegaciones.

**Octavo.-** Con fecha 6 de septiembre de 2017, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 42 del TRLCSP), ya que ha resultado excluido del procedimiento.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial se planteó en tiempo, pues el Acuerdo impugnado fue adoptado el 19 de julio de 2017, practicada la notificación el día 25 del mismo mes e interpuesto el recurso el 1 de agosto de 2017, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Quinto.-** Se alega en el recurso que con fecha 16 de marzo de 2017, se presentó escritura de poder debidamente bastanteada por la asesoría del Ayuntamiento de Madrid, adjuntando copia de la citada escritura donde consta la fecha de bastanteo 16 de marzo de 2017, reseñando que la misma fue presentada dentro de los plazos.

*“Por tanto, la causa de exclusión es errónea, mi mandante ha cumplido presentando toda la documentación, y debe reputarse nula la resolución impugnada, debiéndose restituir a LIMPIEZAS ARROYOMOLINOS S.L. en todos sus derechos”.*

Comprueba el Tribunal que el poder bastanteado por el Letrado de la Administración fue presentado junto con toda la documentación en fecha 16 de marzo de 2017 y que en el mismo consta que *“Es bastante la escritura de apoderamiento, otorgada ante Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don I.M.R., el 18 de noviembre de 2016, con nº de protocolo 3660...”.*

Por su parte el órgano de contratación en su informe manifiesta que la mercantil presentó una declaración responsable de que contaba con todos los

requisitos para contratar con la Administración en el momento de la presentación de la oferta, cuyo plazo finalizaba el 15 de diciembre de 2016 y sin embargo, el poder bastanteado fue emitido con fecha de 16 de marzo de 2017, incumpliendo lo dispuesto en cláusula 19 de los PCAP en la que se establece que *“Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura de poder debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo con carácter previo a la presentación de la documentación general, y con la finalidad de incluirlo en el sobre de documentación administrativa, deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:*

*DNI original del representante, o fotocopia compulsada.*

*Escrituras de constitución y apoderamiento donde consten el nombramiento, la vigencia actual del cargo y las facultades del representante de la empresa para participar en licitaciones públicas.*

*Deberán presentarse los documentos originales (primera o sucesivas copias) o testimonio de los mismos expedido por una Notaría.*

*Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página Web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>)”.*

Sostiene el órgano de contratación que el plazo para la presentación del poder bastanteado finalizaba en la fecha máxima fijada para la presentación de las ofertas (15 de diciembre de 2016).

De acuerdo con el artículo 145 del TRLCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. El artículo 146 de esta Ley sobre “Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

previos”, dispone que las proposiciones deberán ir acompañadas, entre otros, de los documentos que “acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.”

También el PCAP en su cláusula 19, de conformidad con lo dispuesto en el art 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y en cumplimiento de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, contempla la posibilidad de presentar el DEUC en sustitución de la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento licitación, entre los que se encuentran los relativos a personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

Por otra parte el artículo 151.2 del TRLCSP establece lo siguiente:

*“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (...).*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas”.*

En el caso analizado, la recurrente presentó dentro del plazo al que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, el bastanteo del poder exigido.

La escritura de apoderamiento había sido otorgada el 18 de noviembre de 2016, con nº de protocolo 3660 y consta que está debidamente inscrita, por lo que a la fecha de finalización del plazo de ofertas (15 de diciembre de 2016) cumplía el requisito de capacidad que debe concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, al objeto de respetar el principio de seguridad jurídica y de igualdad entre los licitadores.

El documento de bastanteo de poder lo único que acredita es que el poder otorgado es bastante para concurrir y contratar pero la fecha determinante para saber si se tiene la capacidad precisa en el momento de finalización del plazo para presentación de proposiciones, es la fecha de la escritura de poder debidamente inscrita y no la fecha del bastanteo, que es solo acreditativo y no constitutivo de la misma.

Como manifestara este Tribunal en su Resolución 3/2017, de 18 de enero *“El bastanteo de poderes exigido con carácter general por los órganos de contratación, es el documento en el que se acredita la comprobación por parte de la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones ante aquélla”*, comprobación que se puede realizar en un momento posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Esto conlleva la estimación del recurso y la anulación de la adjudicación, debiendo por tanto retrotraerse el procedimiento al momento anterior a la misma para que el órgano de contratación admitiendo los documentos presentados por la recurrente, dicte nueva resolución de adjudicación.



**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.N.R., en nombre y representación de Limpiezas Arroyomolinos, S.L., contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Puente de Vallecas de fecha 19 de julio de 2017, por el que se adjudica el lote 1 del contrato “Limpieza y auxiliares de información en equipamientos adscritos al Distrito de Puente de Vallecas (dos lotes)”, número de expediente: 300/2016/01254, anulando el Acuerdo impugnado y retro trayendo el procedimiento al momento oportuno para que el órgano de contratación, admitiendo la documentación aportada por Limpiezas Arroyomolinos, S.L., dicte nueva resolución de adjudicación.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.